

CONVENIO ESPECÍFICO

Entre la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA** representada en este acto por el Excmo. **Sr. Presidente Dr. Jorge Horacio NANCLARES**, con domicilio en la calle Avenida España N° 480 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de igual nombre, en adelante denominada "**S.C.J.M.**", por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** representada en este acto por su titular el Superintendente **Cdor. Gustavo Darío MORÓN**, con domicilio en Sarmiento N° 1.962 de la C.A.B.A., en adelante denominada la "**SUPERINTENDENCIA**" o "**S.R.T.**", ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO** en adelante "**CONVENIO**" que tramita en el Expediente de Gestión Documental Electrónica EX-2019-81312306-APN-GCYRI#SRT y considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo (L.R.T.), la Superintendencia de Riesgos del Trabajo tiene la función general de velar por el correcto funcionamiento de todos los aspectos vinculados con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que el Poder Judicial de la Provincia es ejercido por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (S.C.J.M.) a los efectos de la administración, superintendencia y demás atribuciones, según estableció su Ley Orgánica.

Que las PARTES en fecha 29 de agosto de 2011 suscribieron el CONVENIO MARCO N° 30/11, con el objeto brindar Cooperación y Asistencia Técnica, poniendo a disposición los registros informáticos de esta S.R.T..

Que con el dictado de la Ley Complementaria N° 27.348, se determinó que en las controversias judiciales en el marco de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, donde intervengan peritos médicos oficiales, deberán integrar el cuerpo médico forense de la jurisdicción interviniente o entidad equivalente que lo reemplace y sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio y su regulación responderá exclusivamente a la labor realizada en el pleito.

Que para el caso que no existiere profesionales que integren los cuerpos médicos forenses en cantidad suficiente para intervenir con la celeridad que el trámite judicial lo requiera como peritos médicos, los tribunales podrán habilitar mecanismos de inscripción de profesionales médicos que expresamente acepten los parámetros de regulación de sus honorarios profesionales.

Que la Provincia de MENDOZA se adhirió a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley Complementaria mediante la Ley Provincial N° 9.017 de fecha 1 de noviembre de 2017 y por Ley 9.109 modificó el Código Procesal Laboral, norma que crea el CUERPO INTERDISCIPLINARIO OFICIAL DE PERITOS DEL FUERO LABORAL y FONDO DE FINANCIAMIENTO DE HONORARIOS DE PERITOS.

Que la S.C.J.M. expresó la necesidad de que esta S.R.T. coopere con los recursos necesarios para constituir el Cuerpo Médico Forense Especializado, para aquellos casos judiciales en los que se vinculen con la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que argumenta la solicitud, en la imposibilidad de hacerlo inicialmente por no contar con los recursos suficientes, además dada la gran cantidad de pericias pendientes de realización y el flujo constante de ingreso mensual.

Que invocando lo dispuesto en el Convenio Marco antes mencionado y la necesidad de llevar adelante un cuerpo de profesionales especializados exclusivamente en periciales laborales en el marco de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias; auxiliando



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA PRIVADA Y CEREMONIAL

a los órganos jurisdiccionales de la Justicia del fuero del Trabajo para brindar un efectivo servicio de justicia al trabajador damnificado, la S.C.J.M. solicitó a esta S.R.T. el apoyo institucional para el fortalecimiento del Sistema de Riesgos del Trabajo, por lo que las PARTES acuerdan las siguientes CLÁUSULAS y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente CONVENIO se suscribe dentro de los términos establecidos en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA N° 30 firmado por las partes en fecha 29 de agosto de 2011, el que a todos sus efectos se tiene por reproducido y como referencia obligada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Con el objeto de fortalecer el Sistema de Riesgos de Trabajo, la S.R.T. a modo de cooperación y colaboración, asistirá con los recursos necesarios a la SCJM a fin de crear y constituir el CUERPO INTERDISCIPLINARIO OFICIAL DE PERITOS DEL FUERO LABORAL y FONDO DE FINANCIAMIENTO DE HONORARIOS DE PERITOS dependiente de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I del presente CONVENIO. -----

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan que el financiamiento de las acciones originadas en el presente convenio se hará en base a las previsiones establecidas en el Anexo II que como tal es parte integrante del presente convenio.--

CLÁUSULA CUARTA: Las partes se comprometen mutuamente a cooperar a los fines de realizar capacitaciones dirigidas a peritos sobre asignaturas tales como:



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA PRIVADA Y CEREMONIAL

experiencias científicas en temas médico-legales a los fines de que las pericias, los dictámenes, informes y otros pronunciamientos se ajusten al Listado de Enfermedad Profesionales del Decreto N° 658/96, a la Tabla de Evaluación de Incapacidades prevista en el Anexo I del Decreto N° 659/96 (texto según Decreto N° 49/14), unificando de ese modo los criterios que fundamenten la determinación de incapacidades laborales y fijando parámetros comunes para la determinación del daño médico derivado de accidentes de trabajo y/o de enfermedades profesionales, sean éstas últimas listadas o no. -----

CLAUSULA QUINTA: En virtud del párrafo precedente, la S.C.J.M. se compromete a instar la aplicación de los Decretos N° 658/96 y N° 659/96 y sus modificatorias, en las pericias del nuevo Cuerpo Médico Forense Especializado. -----

CLÁUSULA SEXTA: Las partes declaran irrevocablemente, que durante la vigencia del CONVENIO, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el convenio establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva, y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad de cada parte frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de cada uno de ellos. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones salariales, laborales y comerciales si las hubiere, y en todos los casos en las formas que prevean sus respectivos estatutos constitutivos y/o leyes de creación.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: En virtud del presente Convenio, se podrá acceder a información calificada como sensible en los términos de la Ley N° 25.326, por lo que las partes se comprometen a cumplir con lo establecido en el Anexo II sobre la confidencialidad de la información generada mediante este acuerdo, y hacer extensiva dicha obligación a los profesionales designados para ejercer el visado de los exámenes médicos.-----

CLÁUSULA OCTAVA: La PARTES designaran representantes de la S.C.J.M. y la SRT, que estarán encargados de ser los nexos entre ambos Organismos a fin de coordinar el intercambio ágil y seguro de información entre ambas partes, analizar y aprobar la rendición de gastos, elaborar indicadores de desempeño del nuevo cuerpo pericial, a partir de la información suministrada, según el **Anexo II** del presente y desarrollar toda otra acción tendiente a optimizar el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Convenio.-----

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de DOCE (12) meses a partir del día de su suscripción. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente a la otra parte y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. No obstante, las actividades en ejecución antes detalladas deberán ser finalizadas. -----

CLAUSULA DÉCIMA: En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes, acuerdan que en caso de suscitarse alguna controversia emergente de la aplicación e interpretación de las cláusulas del presente convenio, ésta será resuelta de común acuerdo entre ellas. A tal efecto, las partes declaran que han de poner en



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA PRIVADA Y CRIMINAL

todos los casos los mejores oficios a fin dirimir las controversias en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.

En el caso de que aparezcan controversias que no puedan resolverse amistosamente dentro de los SESENTA (60) días, las mismas se dirimirá por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (C.S.J.N), de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL (C.N.).-----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: A los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente instrumento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que deban cursarse.

Los abajo firmantes declaran su plena conformidad con las cláusulas que anteceden, y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 del mes de septiembre de 2019.

Dr. JORGE HORACIO NANCLARES
Presidente de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
de la Provincia de MENDOZA

Cdr. Gustavo Darío MORÓN
Superintendente de Riesgos del Trabajo
-MPyT-

DALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

MARIO DANIEL ADARO
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

ANEXO I

FORMACION CUERPO MÉDICO FORENSE.

La C.S.J.M. constituirá el CUERPO INTERDISCIPLINARIO OFICIAL DE PERITOS DEL FUERO LABORAL y FONDO DE FINANCIAMIENTO DE HONORARIOS DE PERITOS en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, cuya naturaleza y finalidad será exclusivamente las pericias en el marco de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias; auxiliando a los órganos jurisdiccionales de la Justicia del fuero del Trabajo.

A tal fin, la CSJM dictará una acordada, en la que se procederá a la creación del cuerpo profesional especializado y del fondo, así como al llamado a convocatoria para formar parte del mismo, estableciendo los requisitos necesarios.

Asimismo, deberá asegurar la cantidad necesaria de profesionales médicos a fin de llevar a cabo las pericias técnicas y de cubrir el volumen de stock de causas en pendientes en trámites.

REQUISITOS GENERALES MINIMOS A TENER EN CUENTA PARA LA

CONVOCATORIA:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Poseer Título de Médico expedido por una Universidad Nacional Pública o Privada autorizada.
- c) Tener Matrícula Provincial y/o Nacional.
- d) Poseer Título de Especialista y/o Certificado de residencia completa, expedido por autoridad competente, en las especialidades que correspondan. Acreditar experiencia en la evaluación de incapacidades laborales.



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA PRIVADA Y CEREMONIAL

En relación al punto a) cabe destacar que, como excepción, podrán presentar postulación aquellos profesionales extranjeros que posean la residencia en el país, estén tramitando la ciudadanía argentina y cuenten con la convalidación del título de grado habilitante acreditando la documentación respaldatoria al momento de la postulación.

-Respecto a los honorarios de los peritos que no forman parte del Cuerpo Interdisciplinario, estarán sujetos exclusivamente a la labor realizada en el pleito, y no a la cuantía del mismo, de conformidad a lo establecidos en la Ley N° 27.348 complementaria de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.

ANEXO II

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO

Los recursos necesarios para financiar el SISTEMA PERICIAL identificado en el ANEXO I, serán aportados por la SRT, con afectación a los Excedentes del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo acorde a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 24.557 y en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997.

FORMA DE PAGO

La "S.R.T." abonará a la "SCJM," la suma total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES (\$84.000.000), pagaderos en DOCE (12) CUOTAS iguales de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000) cada una, las que realizarán de la siguiente manera:

-En concepto de PRIMERA CUOTA, la SRT transferirá a la SCJM, a los QUINCE (15) días posteriores al dictado de la Acordada que constituye el Cuerpo Médico Forense.

-La SEGUNDA CUOTA, será transferida a los QUINCE (15) días posteriores de la puesta en funcionamiento del mencionado Cuerpo Forense.

-De la TERCERA a la SEXTA CUOTA, se acreditarán cada TREINTA (30) días, una vez abonada la SEGUNDA CUOTA.

-La SÉPTIMA CUOTA, se abonará QUINCE (15) días después que los responsables designados certifiquen la realización de las primeras CINCO MIL (5.000) pericias.



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA PRIVADA Y CEREMONIAL

-Las siguientes CUOTAS se abonaran a medida que los responsables designados acrediten la realización de MIL (1.000) pericias adicionales por cada una de las cuotas mensuales restantes.